



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 052/13

Sucre, 13 de febrero de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, mediante memorial de fecha 28 de enero de 2013 el Cnl. Jub. Emilio Guillén Castro interpone Recurso de Revocatoria a la Resolución Autonómica Municipal Nº 548/12 de 12 de septiembre de 2012 con los siguientes argumentos de orden legal:

Que, el impetrante señala que los hechos que se le imputan no contravienen el ordenamiento jurídico administrativo para el establecimiento de una responsabilidad administrativa, sino se constituyen en supuesto ilícitos sujetos a responsabilidad penal, por lo que no le compete al H. Concejo Municipal su juzgamiento, por lo que sus actos son nulos de pleno derecho y solicita la Revocatoria de la referida Resolución Autonómica Municipal conforme a lo establecido en el Art. 34 y 35 de la Ley 1178.

Que, el memorial presentado por el impetrante adolece de una serie de imprecisiones de orden legal, que se detallan a continuación:

1. Conforme a lo establecido en el Art. 22 de la Ley Nº 2028 de Municipalidades las Ordenanzas y Resoluciones Municipales podrán ser **RECONSIDERADAS** por dos tercios de votos del total de sus miembros, por lo que el recurso está mal planteado.
2. La Ley 1178 establece la existencia de 4 clases de responsabilidad funcionaria que son: Administrativa, Civil, Penal y Ejecutiva. Dichas responsabilidades no son antípodas entre sí, por el contrario una acción u omisión que contravenga la normativa legal o se abstenga de cumplirla puede generar responsabilidad, administrativa, civil, penal y hasta ejecutiva al mismo tiempo.
3. Extraña mucho la posición del impetrante al sugerir que se le siga proceso penal en vez de proceso administrativo, puesto que esa situación le perjudica más.
4. El H. Concejo Municipal al tomar conocimiento de una denuncia en contra del impetrante y ante la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, mediante Resolución Autonómica Municipal Nº 548/12 de 12 de septiembre de 2012 instruye al Ejecutivo Municipal la apertura de proceso administrativo y de ninguna manera ha procedido a juzgar o a emitir juicios de valor respecto a los supuestos hechos, como erróneamente plantea el impetrante.
5. Será el proceso o sumario interno administrativo, el que determine la existencia o no de responsabilidad administrativa.

Que, conforme al Art. 232 de la Constitución Política de Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, de acuerdo al Art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad, todo servidor público, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos manuales y de demás disposiciones normativas, **debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178**, conforme queda establecido en el Art. 4 y 7 de dicho Reglamento.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 052/13

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la **Ley N° 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autonómico Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la **PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.**

Que, en atención al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- RECHAZAR la presente solicitud y mantener incólume la Resolución Autonómica Municipal N° 548/12 de 12 de septiembre de 2012 que instruye la apertura de proceso administrativo interno en contra del Coronel Emilio Guillen, ante la existencia de denuncia de parte e indicios de responsabilidad administrativa.

Art. 2.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Es cuanto informa la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Sra. Norma Rojas Salazar
**CONCEJAL SECRETARIA a.i. H. CONCEJO
MUNICIPAL**